



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACION DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAH; ADMINISTRACION 2010-2013

TRIGESIMA SEXTA SESION DEL DIA 06 DE SEPT. DE 2012, A LAS 13:00 (TRECE HORAS)

EN LA CIUDAD DE TORREON COAHUILA DE ZARAGOZA., SIENDO LAS 13:00 HORAS DEL DIA 06 SEPTIEMBRE DE 2012, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICINA DE REGIDORES, UBICADA EN AVENIDA ESCOBEDO 240 OTE. DE ESTA CIUDAD, PARA CELEBRAR LA TRIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA, CONTANDO CON LA PRESENCIA DEL C. JOSE ELIAS GANEM GUERRERO, PRESIDENTE; LIC. Y C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA, SECRETARIA; LIC. MARTHA ESTHER RODRIGUEZ ROMERO, VOCAL; LIC. JOSE ARTURO RANGEL AGUIRRE, VOCAL; LIC. JOSE REYES BLANCO GUERRA, VOCAL; Y UNA VEZ COMPROBADO EL QUORUM LEGAL Y CONFORME AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO QUE CON CARACTER DE DICTAMEN SE ADOPTO CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DIA: SE SOMETE AL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION A LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE PROCURACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA.

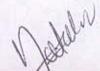
CONSIDERANDO:

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO Y CON APEGO A LO ESTABLECIDO POR LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 105, 107 Y 113 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 94 95 Y 116 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL R. AYUNTAMIENTO DE TORREON, COAHUILA, SE PONE A CONSIDERACION DEL H. CABILDO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE CON CARÁCTER DE DICTAMEN FUE ADOPTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ACUERDO:

POR UNANIMIDAD DE VOTOS. SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACION A LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE PROCURACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA.









TURNESE EL PRESENTE DICTAMEN A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE SE INSCRIBA EN LA ORDEN DEL DIA DE LA PROXIMA SESION DE CABILDO, PARA SU ANALISIS, DISCUSIÓN Y POSIBLE APROBACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 105,106, 107 Y 113 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, 94, 95. 116 Y DEMAS RELATIVOS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE GOBERNACION PRESENTES EN LA TRIGESIMA SEXTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

C. JOSE ELIAS GANEM GUERRERO PRESIDENTE.

LIC. Y C.P. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA SECRETARIA.

LIC. MARTHA ESTHER RODRIGUEZ ROMERO VOCAL.

LIC. JOSE ARTURO RANGEL AGUIRRE VOCAL

LIC. JOSE REYES BLANCO GUERRA VOCAL.







Of. No, SRA - SAA / 300 / 2012 Asunto: El que se Indica Clasificación: Público Seguimiento:

C. JOSÉ ELIAS GANEM GUERRERO. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PRESENTE.-

Anexo al presente, envío a usted, Oficio No REG/S1/OF No 650/AGOSTO/2012, signado por el Lic. José Arturo Ángel Aguirre, Primer Síndico del R. Ayuntamiento, mediante el cual envía propuesta de modificación a la Fracción III del Articulo 175 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, los demás datos se encuentran despostados en el documento anexo.

Lo anterior para su análisis y posible dictaminación dentro de la Comisión dignamente a su cargo.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi amable y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
Torreón, Coah. a 30 de Agosto del 2012.
EL C. SUBSECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO JOSÉ ADAME ACOSTA

Recibe

TRC





PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN A LA
FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 175 DE LA
LEY DE PROCURACIÓN
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE COAHUILA

El Ciudadano Licenciado Eduardo Olmos Castro, Presidente Municipal de Torreón, Estado de Coahuila, a los habitantes del mismo, hago saber.

FUNDAMENTO LEGAL

Que el R. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los Artículos 1,2,3,4 de la Constitución Política de Estado de Coahuila de Zaragoza y como lo establecen los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, y demás aplicables del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, envía al H. Congreso del Estado el proyecto de modificación a la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, al tenor de lo siguiente:

MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Derivado del notable incremento de los robos a los bienes del Municipio que son de utilidad pública tales como alumbrado público, cableado, alcantarillas, medidores, monumentos, placas conmemorativas y demás implementos de la infraestructura urbana, resulta indispensable revisar la Legislación vigente, con el objetivo de buscar una solución a la problemática que aqueja a nuestro Municipio y a todo el Estado, priorizando en esta propuesta la reparación del daño ocasionado al municipio dentro de la averiguación previa y la prohibición de la libertad caucional al inculpado cuando el delito cometido recaiga en bienes que se encuentren destinados al equipamiento urbano, esto con la intención de reducir la comisión del delito de robo a la infraestructura urbana.

Dicho delito representa una importante erogación económica en el Ayuntamiento, además de que incrementa la inseguridad para los ciudadanos por el hecho de falta de alumbrado público, generando a su vez cuantiosos daños a los vehículos de los particulares que se traduce en numerosos litigios en contra del Municipio por los efectos del robo de las alcantarillas y oscuridad de las vialidades.

PROPUESTA

Ante la inminente entrada en vigor de los juicios orales en el Estado de Coahuila, una de las principales características, es llevar a juicio oral unicamente los delitos graves, motivo por el cual desde la creación de la Ley de Procuración de Justicia se dio paso a lo que es actualmente el procedimiento de Justicia Restaurativa, y la cual actualmente procede en tratándose de delitos cuya realidad no exceda en su termino medio aritmético de cinco años y no se trate de delito grave, no se trate de delito cometido por servidor público con

motivo o derivado de sus funciones, entre otros requisitos que establece el artículo 280 de dicha ley, por lo que es conveniente recordar actualmente con la finalidad de evitar entre las partes un procedimiento penal que al final concluiría una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria y por ende al final la posible reparación del daño, dándoles a las partes la facilidad para que en vía de averiguación previa se resuelva el conflicto, y que el inculpado repare el daño ocasionado a la victima u ofendido, para concluir de esta manera la AVERIGUACIÓN PREVIA siendo esto un medio alterno para la solución del conflicto y evitarnos un largo proceso penal.

ARTICULO 175 LIBERTAD CAUCIONAL DEL DETENIDO. El indiciado que se encuentre retenido por el Ministerio Público tendrá derecho a obtener su libertad caucional, salvo que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos.

FRACCIÓN III.- ALGUNAS MODALIDADES DEL ROBO.

DICE:

Cuando se trate de delito de robo con intimidación a las personas, robo de auto partes, robo en establecimiento destinado al comercio, industria, almacén o bodega en horas del servicio público, robo sirviéndose de un menor.

DEBE DECIR:

Cuando se trate de delito de robo con intimidación a las personas, robo de auto partes, robo en establecimiento destinado al comercio, industria, almacén o bodega en horas del servicio publico, robo sirviéndose de un menor, y cuando se trate del delito de robo de cobre y otros metales a que se refiere el artículo 414 fracción X, siempre y cuando recaiga en bienes de utilidad publica o bienes que se utilicen como parte del servicio público Municipal, Estatal o de infraestructura Urbana.

CONCEPTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA:

Los bienes de utilidad pública o infraestructura urbana son los siguientes: alumbrado público, cableado, alcantarillas, medidores, monumentos, placas conmemorativas, bancas, llaves, bustos, estatuas y todo aquello que este destinado como parte de equipamiento urbano.

Y de esta manera el Ministerio Publico no puede fijar caución para que el presunto responsable goce de la Libertad Provisional bajo fianza, procurando de esta manera que el inculpado opte por someterse al procedimiento de la Justicia Restaurativa y por ende reparar en su totalidad el daño ocasionado; en aquellos casos en los que el monto de lo robado rebase los cincuenta días de salario a que se refiere el artículo 280 de la Ley de Procuración de Justicia equivalente a \$3,000.00 pesos, al no proceder la Justicia Restaurativa, el probable responsable tendrá que ser consignado a la autoridad judicial y se inicie un proceso penal en su contra.



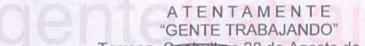


REG/S1/OF. No.650/AGOSTO/2012 Asunto: Se envian provecto

LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PRESENTE .-

A través de este medio, reciba un afectuoso saludo de mi parte y a su vez me permito turnar la propuesta de Modificación a la Fracción III del Artículo 175 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, misma que se elaboro con la colaboración de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, junto con los responsables Jurídicos de las diferentes áreas del Ayuntamiento, lo anterior a efecto de que el mismo sea enviado a la Comisión de Gobernación para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Sin más por el momento, le reitero mi atenta y distinguida consideración.



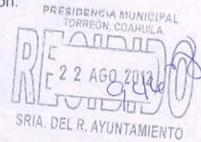
Torreon, Coahulla a 20 de Agosto de 2012

LIC. JOSE ARTURO BANGEL AGUIRRE

TORREON COAH. Primer Síndico del Ayuntamiento de Torreón.

C.C.P. ARCHIVO





PRIMER





PROPUESTA DE
MODIFICACIÓN A LA
FRACCIÓN III DEL
ARTÍCULO 175 DE LA
LEY DE PROCURACIÓN
DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE COAHUILA

El Ciudadano Licenciado Eduardo Olmos Castro, Presidente Municipal de Torreón, Estado de Coahuila, a los habitantes del mismo, hago saber:

FUNDAMENTO LEGAL

Que el R. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido en los Artículos 1,2,3,4 de la Constitución Política de Estado de Coahuila de Zaragoza y como lo establecen los artículos 51, 52, 53, 54 y 55 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, y demás aplicables del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, envía al H. Congreso del Estado el proyecto de modificación a la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila, al tenor de lo siguiente:

MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 175 DE LA LEY DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Derivado del notable incremento de los robos a los bienes del Municipio que son de utilidad pública tales como alumbrado público, cableado, alcantarillas, medidores, monumentos, placas conmemorativas y demás implementos de la infraestructura urbana, resulta indispensable revisar la Legislación vigente, con el objetivo de buscar una solución a la problemática que aqueja a nuestro Municipio y a todo el Estado, priorizando en esta propuesta la reparación del daño ocasionado al municipio dentro de la averiguación previa y la prohibición de la libertad caucional al inculpado cuando el delito cometido recaiga en bienes que se encuentren destinados al equipamiento urbano, esto con la intención de reducir la comisión del delito de robo a la infraestructura urbana.

Dicho delito representa una importante erogación económica en el Ayuntamiento, además de que incrementa la inseguridad para los ciudadanos por el hecho de falta de alumbrado público, generando a su vez cuantiosos daños a los vehículos de los particulares que se traduce en numerosos litigios en contra del Municipio por los efectos del robo de las alcantarillas y oscuridad de las vialidades.

PROPUESTA

Ante la inminente entrada en vigor de los juicios orales en el Estado de Coahuila, una de las principales características, es llevar a juicio oral únicamente los delitos graves, motivo por el cual desde la creación de la Ley de Procuración de Justicia se dio paso a lo que es actualmente el procedimiento de Justicia Restaurativa, y la cual actualmente procede en tratándose de delitos cuya realidad no exceda en su termino medio aritmético de cinco años y no se trate de delito grave, no se trate de delito cometido por servidor público con

motivo o derivado de sus funciones, entre otros requisitos que establece el artículo 280 de dicha ley, por lo que es conveniente recordar actualmente con la finalidad de evitar entre las partes un procedimiento penal que al final concluiría una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria y por ende al final la posible reparación del daño, dándoles a las partes la facilidad para que en vía de averiguación previa se resuelva el conflicto, y que el inculpado repare el daño ocasionado a la victima u ofendido, para concluir de esta manera la **AVERIGUACIÓN PREVIA** siendo esto un medio alterno para la solución del conflicto y evitarnos un largo proceso penal.

ARTICULO 175 LIBERTAD CAUCIONAL DEL DETENIDO. El indiciado que se encuentre retenido por el Ministerio Público tendrá derecho a obtener su libertad caucional, salvo que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos.

FRACCIÓN III.- ALGUNAS MODALIDADES DEL ROBO.

DICE:

Cuando se trate de delito de robo con intimidación a las personas, robo de auto partes, robo en establecimiento destinado al comercio, industria, almacén o bodega en horas del servicio público, robo sirviéndose de un menor.

DEBE DECIR:

Cuando se trate de delito de robo con intimidación a las personas, robo de auto partes, robo en establecimiento destinado al comercio, industria, almacén o bodega en horas del servicio publico, robo sirviéndose de un menor, y cuando se trate del delito de robo de cobre y otros metales a que se refiere el articulo 414 fracción X, siempre y cuando recaiga en bienes de utilidad publica o bienes que se utilicen como parte del servicio público Municipal, Estatal o de infraestructura Urbana.

CONCEPTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA:

Los bienes de utilidad pública o infraestructura urbana son los siguientes: alumbrado público, cableado, alcantarillas, medidores, monumentos, placas conmemorativas, bancas, llaves, bustos, estatuas y todo aquello que este destinado como parte de equipamiento urbano.

Y de esta manera el Ministerio Publico no puede fijar caución para que el presunto responsable goce de la Libertad Provisional bajo fianza, procurando de esta manera que el inculpado opte por someterse al procedimiento de la Justicia Restaurativa y por ende reparar en su totalidad el daño ocasionado; en aquellos casos en los que el monto de lo robado rebase los cincuenta días de salario a que se refiere el articulo 280 de la Ley de Procuración de Justicia equivalente a \$3,000.00 pesos, al no proceder la Justicia Restaurativa, el probable responsable tendrá que ser consignado a la autoridad judicial y se inicie un proceso penal en su contra.